
DAJ-AE-244-13
9 de setiembre del 2013

Señor
Hermes Navarro
Presente

Estimado señor:

Me refiero a la consulta que usted dirigió al señor Erick Briones Briones, Jefe de la oficina legal de la Inspección de Trabajo, y que fuera trasladada a esta Dirección y recibida el día 5 de setiembre pasado. Consulta en relación a una publicación de la Prensa Libre sobre el DAJ-AE-249-07, en cuanto al tema del uso del celular privado en horas de trabajo. Sobre este tema plantea varias interrogantes relacionadas con la situación en la que compañeros de trabajo y jerarcas de la Institución pública donde labora, le hacen a su teléfono celular privado para asuntos de trabajo, pregunta si la restricción del DAJ citado alcanza a los funcionarios que le hacen esas llamadas a su celular ya sea en horas de trabajo o fuera de éstas.

De conformidad con los artículos 3 de la Ley Orgánica y 20 inciso c) del Reglamento de Reorganización y Racionalización, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con el 129 de la Ley General de la Administración Pública, esta Dirección sólo es competente para atender y resolver consultas que se refieran a la aplicación de la legislación social o sobre la interpretación de las leyes de trabajo, seguridad y bienestar social y demás disposiciones conexas, que formulen las autoridades nacionales, las organizaciones de empresarios y trabajadores y las personas particulares.

Su consulta puede presentarla en la Dirección General de Servicio Civil¹ o en la Procuraduría General de la República², según corresponda, por ser los órganos competentes. Es importante aclararle que en este último caso, la consulta debe ser planteada por el Jerarca y acompañarla del criterio de la asesoría legal de la Institución.³

No obstante, en virtud de que su duda responde a la lectura de uno de nuestros pronunciamientos, me veo en la obligación de hacerle la siguiente aclaración respecto del mismo:

¹ De conformidad con el artículo 13 inciso g) del Estatuto de Servicio Civil, corresponde al Director General evacuar las consultas relacionadas con la interpretación y aplicación del referido Estatuto.

² Ver artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

³ Ver artículo 4 ibídem.

El DAJ-AE-249-07 se refiere a casos en los que el trabajador abandona su trabajo para dedicarse a atender el celular personal, esto constituye abandono de trabajo porque evidentemente utiliza tiempo de trabajo para asuntos personales y “abandona” la labor para la que se le paga como trabajador. Este abandono puede llegar a constituir causal de despido en casos muy graves o cuando se haya amonestado por una vez al trabajador por la misma falta. En términos generales este fue el tema desarrollado en nuestro pronunciamiento.

El caso que usted consulta es totalmente diferente, pues se refiere a la situación en la que lo llaman a su celular privado, en horas de trabajo o fuera de ellas; evidentemente esto es muy diferente al caso analizado en el DAJ citado, su caso es más bien un asunto de invasión de su esfera privada, que por la temática en sí no puede ser atendida en esta instancia, por esto le recomiendo presentar su consulta al Servicio Civil si se tratara de una Institución del Gobierno Central, o consultar en el Departamento Legal de la Institución donde labora, de igual manera le recomiendo que presente por escrito a sus compañeros y a su Superior una nota donde les solicita eliminar la práctica de llamarlo a su celular en cualquier momento, o bien puede usted darse a la tarea de cambiar el número y evitar compartirlo con las personas que usted no quiere que lo llamen.

Cordialmente,

Licda. Ivannia Barrantes Venegas

Jefa